



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COOPCREDIFACIL  
Demandado : JOSE LUIS COLLAZOS SEPULVEDA  
Radicación : 2022-00132

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito coadyuvado por los demandados, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se ordenará su terminación.

De otro lado, en atención al oficio No. 1751 del 15 de noviembre de 2022 proveniente del Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, es menester tomar nota del embargo de remanente solicitado en contra del aquí demandado JOSE TORRES DIAZ.

Líbrese oficio al funcionario respectivo.

**R E S U E L V E**

**1º.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**2º.- TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva mediante oficio No. 1751 del 15 de noviembre de 2022, en lo que respecta al demandado JOSE TORRES DIAZ y para el proceso adelantado por la COOPERATIVA COLINVERCOOP, bajo radicado 41001-41-89-001-2022-00294-00. Líbrese el oficio correspondiente.

**3º.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado JOSE TORRES DIAZ quedan vigentes por cuenta del proceso relacionado en el numeral anterior. Líbrese los oficios correspondientes.

**4º. CANCELAR** en favor de la parte demandante COOPERATIVA COOPCREDIFACIL y por conducto de su representante legal BEIBY CONSTANZA GARZON con C.C. No. 55.159.259, los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso y que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.819.553) M/CTE. Por secretaría, líbrese las órdenes correspondientes.

**5º.- CANCELAR** en favor del demandado JOSE LUIS COLLAZOS SEPULVEDA con C.C. No. 12.133.778, los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído, para ser entregados a quien le hayan sido descontados.

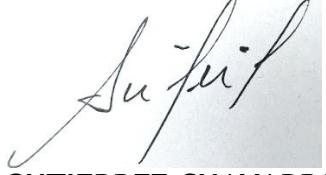
**6º.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ**

ACVP